



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2004-1093

Obre en autos las anteriores publicaciones allegadas por la parte demandante donde da cuenta el emplazamiento realizado al demandado CESAR ANDRES FORERO MOJICA.

Por SECRETARIA realícese el registro del aquí demandado en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el Art. 108 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

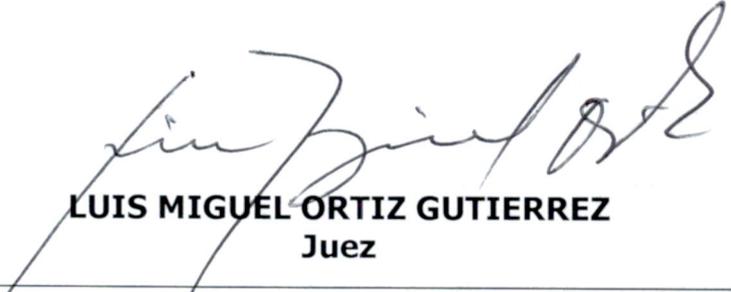
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2013-0570

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a quien se le retuvo, en caso de no existir los mismos OFICIESE al juzgado.60 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva poner a disposición de esta sede Judicial los títulos judiciales que se encuentren consignados en esa dependencia judicial y así mismo para que se sirva trasladar el proceso de la referencia por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

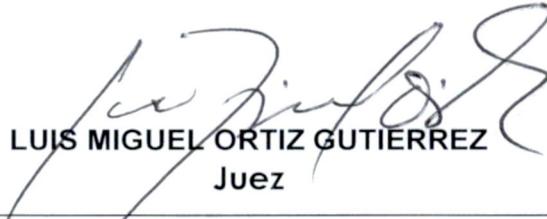
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2013-1272

En atención a lo solicitado no se accede a la petición de embargos, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por Desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


ALVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2014-0798

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 652 y 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil y siguientes, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.

2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2014-1273

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 26 de julio de 2018.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

4 MAY 2021

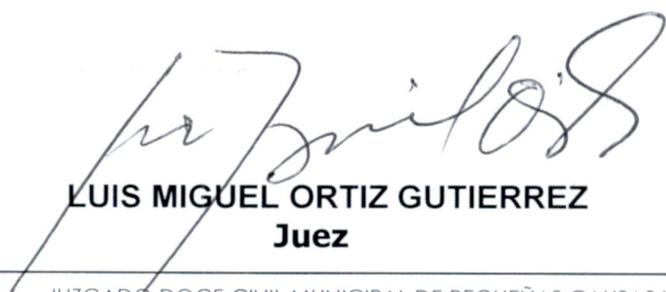
Proceso No. 2017-0101

Conforme a las documentales vistas del folio 35 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora DORIS BELTRAN BUITRAGO, apoderada de la parte actora, en el Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

En atención a que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 MAY 2021

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0100

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la firma CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS representada por el Dr. **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**.

Conforme al memorial poder allegado, se **RECONOCE** personería a la firma YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U. representada por el Dr. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por Secretaria remítase copia de las piezas procesales solicitadas y así mismo el auto que decreto la terminación del presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>32</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>18 MAY 2021</u>	
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAÉZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0188

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al memorialista a fin de que aclare su petición si lo solicitado es el embargo de remanentes y así mismo para que indique las partes del proceso que cursa en dicho juzgado.

De otra parte, no se accede a la solicitud de embargo de las personas JOSE DARIO AYALA BERNAL y BLANCA NELLY BUSTAMANTE BUSTAMANTE comoquiera que no son parte dentro del presente proceso.

Por Secretaria ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

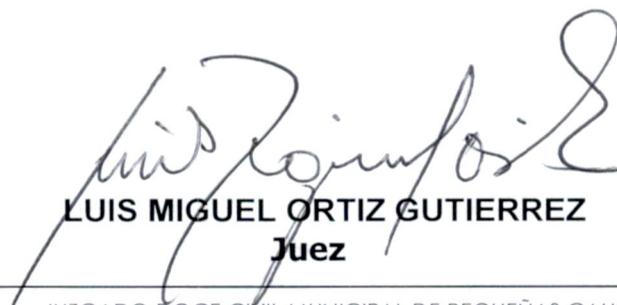
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0461

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

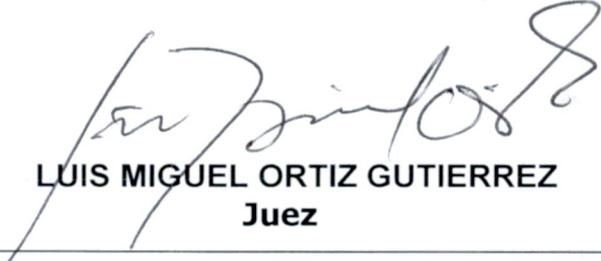
Proceso No. 2018-0467

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en líneas anteriores.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 92
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~18~~ MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0489

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, No se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito. Tenga en cuenta la memorialista que no se dan los presupuestos del Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0513

En atención al escrito precedente, se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0562

Conforme a lo solicitado se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto hasta la suma de las liquidaciones aquí aprobadas conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P.

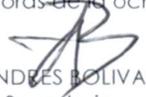
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0585

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>32</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>18</u> MAY 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

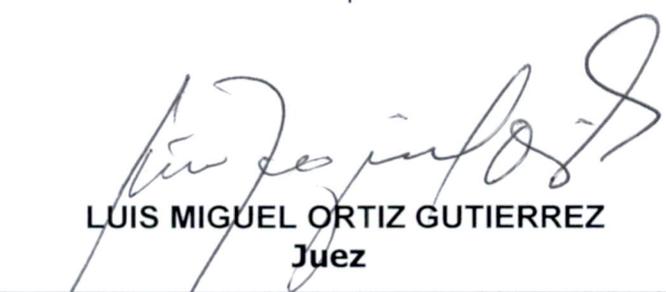
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0631

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y previo a decretar la actualización del oficio solicitado el memorialista deberá indicar cual fue la suerte del oficio 1016 de fecha 26 de octubre de 2018 comoquiera que el mismo fue retirado el pasado 05 de marzo de 2020 por el señor DANILO ACERO PIÑEROS para su trámite.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

17 4 MAY 2021

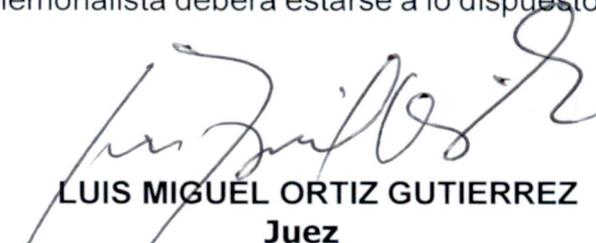
Proceso No. 2018-0869

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en líneas anteriores.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 32
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 MAY 2021  JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

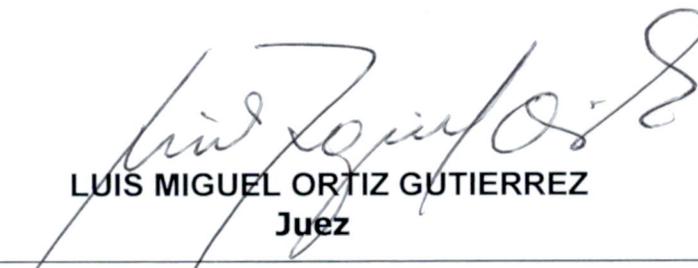
Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0886

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

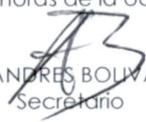
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 18 MAY 2021

Proceso No. 2018-0966

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, el memorialista deberá allegar copia cotejada del auto de mandamiento de pago, del escrito de demanda y sus anexos, así como, la comunicación donde se le informa la existencia del proceso y los términos para ejercer su derecho a la defensa conforme lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>32</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>18 MAY 2021</u>	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

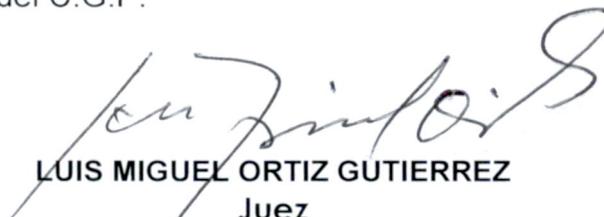
Bogotá, D.C.

14 MAY 2021

Proceso No. 2018-0966

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40248863, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad Respectiva; la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y al Inspector de Policía de la Localidad Respectiva. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

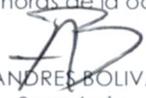
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

14 MAY 2021

Proceso No. 2018-1006

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el oficio ordenado en el numeral primero del auto de fecha 11 de enero de 2019 fue elaborado con consecutivo 0255 y fecha 04 de febrero de 2019, y el mismo fue retirado por la persona autorizada Sandra Lorena Ortiz Velandia el 20 de junio de 2019 para su trámite.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>32</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>18 MAY 2021</u>	
SAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

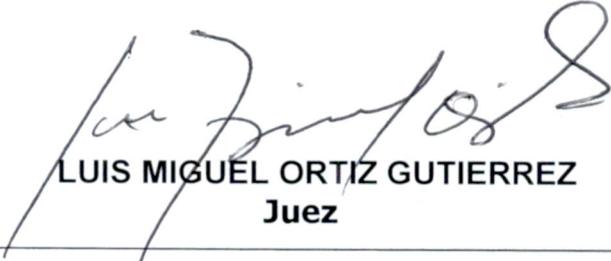
Proceso No. 2018-1027

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante el Dr. **CGRITIAN UBÉYMAR INFANTE ANGARITA**.

Conforme al memorial poder allegado, se **RECONOCE** personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, el memorialista deberá allegar la certificación en donde se acredite el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos comoquiera que en la constancia de notificación solo se anexo la notificación.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 32	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
11 8 MAY 2021	 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Bogotá, D.C., 14 MAY 2021

Proceso N° 2019-0734

Procede el despacho a ejercer control de la legalidad conforme a lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P., y a ello procede de la siguiente manera.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, como causal de nulidad la falta o indebida notificación del demandado¹.

Es sabido que, el debido enteramiento del auto de apremio a la parte demandada determina su adecuada vinculación y como consecuencia la efectividad del derecho de defensa y contradicción.

Revisado el expediente observa el Juzgado que el trámite del proceso se encuentra inmerso en la causal de nulidad antes señalada, por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar, porque tratándose de un proceso monitorio la legislación procesal contempla como requisito especial la **notificación personal** conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 421 del C. G. del P., “*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor....*”.

En esta línea la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Con base en esta última consideración, la sentencia C-726 de 2014 insiste en que uno de los aspectos que hace compatible la estructura propia del proceso monitorio, que no admite recursos contra el auto de requerimiento para pago, con los derechos de contradicción y defensa del deudor, es la exigencia de la notificación personal. Para la Corte, el mencionado requerimiento “reviste una doble naturaleza. De una parte, constituye la notificación y a la vez, el requerimiento de pago, el cual debe ser notificado personalmente, sin que sea posible la notificación por aviso. El parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso de manera expresa prohíbe el emplazamiento del demandado, lo que comporta la garantía de la que dispone el deudor para actuar en el proceso y no permitir que se constituya un título de ejecución sin su conocimiento.” Por lo tanto, la notificación personal al deudor como exigencia ineludible dentro del proceso monitorio, la cual no puede ser remplazada por la notificación por aviso o la designación de curador ad litem, opera como instrumento para la vigencia del derecho al debido proceso, del principio de publicidad de las decisiones

judiciales y, en un sentido más amplio, de acceso a la administración de justicia". (Se resalta) (Sentencia C-031/2019 Magistrado ponente Gloria Stella Ortiz Delgado).

Mencionado lo anterior, debemos tener en cuenta que la norma estudiada califica de manera expresa el tipo de notificación que debe surtirse, la que debe hacerse con la comparecencia material del demandado, sin que permita otra modalidad para tal efecto, excluyendo de esta manera por aviso tal y como ocurrió en el presente asunto, en la que la actora notificó al demandado conforme al artículo 292 del C. G. del P., el cual se hace improcedente en los procesos monitorios

En estas condiciones habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de febrero de 2020 inclusive (fls. 47 y 48).

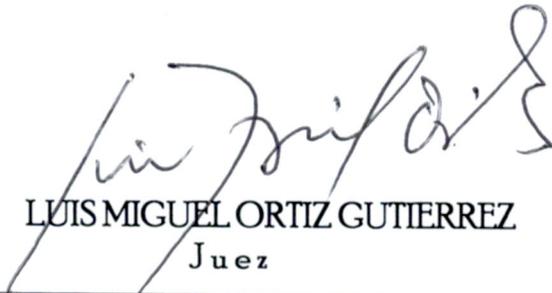
Por lo anteriormente considerado el Juzgado.

RESUELVE

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020 inclusive (fls. 47 y 48).

Segundo: No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al extremo pasivo comoquiera que le mismo debe ser notificado personalmente conforme a los lineamientos del Art. 421 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 MAY 2021

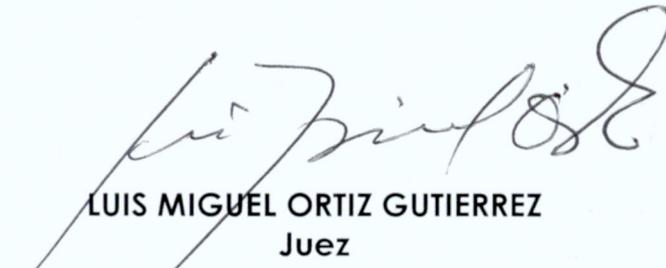
Proceso No. 2020-0018

Téngase en cuenta que el demandado **ARMANDO MARQUEZ ARE** se notificó del auto admisorio de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P. quien por intermedio de apoderado judicial contesto demanda.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. HECTOR JULIO ABRIL NOVA como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De las EXCEPCIONES propuestas por la pasiva se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P. (Art. 370 del C.G.P.)

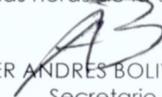
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

14 MAY 2021

Proceso No. 2020-0305

Encontrándose el presente asunto al Despacho y revisada la actuación surtida en la misma se observa que el auto de fecha 01 de julio de 2020 el cual hace referencia a que se dispuso dictar medidas cautelares conforme al Art. 599 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el presente trámite es Declarativo Especial Monitorio no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se debe prestar caución conforme al Art. 590 ibíd. para este tipo de demandas, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 y se ordenara continuar con el trámite del presente asunto conforme a derecho.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$1.980.000° M/CTE** de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del Art. 421 en concordancia con el numeral 2º del Art. 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

14 MAY 2021

Proceso No. 2020-0305

Encontrándose el presente asunto al Despacho y revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que el auto de fecha 01 de julio de 2020 el cual hace referencia a que no se tiene en cuenta unas facturas de venta y se libra mandamiento ejecutivo por otras facturas aportadas no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que la presente demanda es por el trámite de un proceso Declarativo Especial Monitorio, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 y se ordenara continuar con el trámite del presente asunto conforme a derecho.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º presentada la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

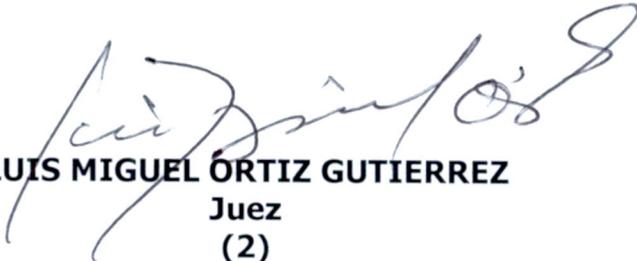
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada **FERTIQUIM S.A.S.**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, pague a favor del demandante **DISAN COLOMBIA S.A.**, la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.937.652⁰⁰)** por concepto de no pago de las facturas aportadas dentro del plenario, junto a los intereses de mora, liquidados a partir del siguiente día de vencimiento de las mismas y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 421 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 ibíd.) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.

TERCERO. DARLE a éste asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr(a). **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ÓRTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 MAY 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2021

Proceso No. 2021-0192

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el nombre, domicilio y número de identificación de la parte demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de mayo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario